



Recurso de Revisión: RRA 458/24

Recurrente: *****

Nombre del recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Sujeto Obligado: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Josué Solana Salmorán.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **RRA 458/24**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por ***** en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Nombre del recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201172924000160**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Toda vez que la licitación pública no. IEEPCO-CAAS-LPN-04-2024, relativa a la adquisición de la documentación electoral que fue utilizada para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, fue declarada desierta, solicito copia en archivo digital de la siguiente documentación:

Acta en la que conste la selección del proveedor adjudicado.

Provedores a los que se les solicitó propuesta técnica y económica o cotización con motivo del procedimiento de adjudicación directa.

Contrato formalizado con el proveedor adjudicado.



Lo anterior, en virtud de que la información que se solicita en copias en archivo digital corresponde a los últimos 3 años, se advierte que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos no existe la necesidad de poner a disposición dicha información para consulta directa, toda vez que la información que se solicita aun no cumple 5 años para ser remitida al archivo, por lo que en caso de que esta rebase el limite soportado por la Plataforma Nacional de Transparencia, refiero el correo electrónico serverusxxx@hotmail.com a efecto de ser este y la Plataforma la única modalidad de entrega de la información". (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/722/2024 de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido al solicitante, al cual anexa el oficio número IEEPCO/SE/2849/2024 de la misma fecha, suscrito por la Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del cual proporciona información, sustancialmente en los siguientes términos:



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES
OAXACA
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

OFICIO NÚMERO: IEEPCO/UTTAI/722/2024.

Asunto: Se da respuesta a la
solicitud de acceso a la información.
Oaxaca de Juárez, Oax., a 18 de julio de 2024.

**C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ.
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 201172924000160, de fecha 05/07/2024; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), le remito lo siguiente:

- Oficio número IEEPCO/SE/2849/2024, de fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, suscrito por la Lic. Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La información se entrega de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Sin otro particular, le brindo mi atento saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO.

C.c.p. Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez. - Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEPCO. - Para su conocimiento.

Anexos:



ELECCIONES
OAXACA
2024

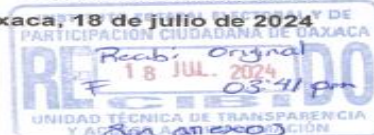
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



IEEPCO/SE/2849/2024

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 18 de julio de 2024

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 45 fracción VII y 131 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública; 10 fracción IV, VI y VII y 156, de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 43 numeral 1 y 44 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, me refiero a su oficio número IEEPCO/UTTAI//2024, correspondiente a la solicitud de información, con número de folio la solicitud de información con número de folio 201172924000160, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro, promovida por el usuario C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ, misma que consiste en lo siguiente:

"Toda vez que la licitación pública no. IEEPCO-CAAS-LPN-04-2024, relativa a la adquisición de la documentación electoral que fue utilizada para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, fue declarada desierta; solicito copia en archivo digital de la siguiente documentación:

Acta en la que conste la selección del proveedor adjudicado.

Proveedores a los que se solicitó propuesta técnica y económica o cotización con motivo del procedimiento de adjudicación directa.

Contrato formalizado con el proveedor adjudicado.



ELECCIONES
OAXACA
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



Por lo anterior, en virtud de que la información que se solicita en copias en archivo digital corresponde a los últimos 3 años, se advierte que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos no existe la necesidad de poner a disposición dicha información para consulta directa, toda vez que la información que se solicita aun no cumple 5 años para ser remitida al archivo, por lo que en caso de que esta rebase el límite soportado por la Plataforma Nacional de Transparencia, refiero el correo electrónico serverusxxx@hotmail.com a efecto de ser este y la Plataforma la única modalidad de entrega de la información."

Al respecto de su solicitud, señalo que con motivo de la carga trimestral de información Pública de Oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia y a la página institucional de este Instituto, correspondiente al trimestre comprendido de abril a junio de 2024, que la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas y Coordinación Administrativa de este sujeto obligado, están obligadas a cumplir durante el mes de julio también del 2024, es que la información requerida se encuentra en proceso de integración total al expediente correspondiente.

Una vez concluya dicha integración, se estará en la disponibilidad de informar.

ATENTAMENTE.



LICDA. ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEEPCO



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"
ELECCIONES
OAXACA
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN

OFICIO NÚMERO: IEEPCO/UTTAI/663/2024.
Oaxaca de Juárez, Oax., a 05 de julio de 2024.

LICDA. ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE OAXACA.
PRESENTE.

A TN
LICDA. DALIA CRISTINA FLORES SANTAELLA,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL IEEPCO.
PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 45 fracción IV, VII y VIII y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 71 fracción V, VI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Del Estado de Oaxaca; me permito remitirle la solicitud de información con número de folio 201172924000160, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro, promovida por el usuario C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ. Asimismo, le solicito su valioso apoyo con la finalidad de que proporcione a esta Unidad Técnica, la información en el ámbito de su competencia, y en caso de no contar con la totalidad de la misma, favor de indicar el motivo y/o causa por la cual no se dispone de ella.

Es importante mencionar que, con fundamento en el artículo 68 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales o documentación de carácter sensible en su posesión. Por tal motivo deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los documentos recibidos, así como los datos personales contenidos en los mismo, a efecto de evitar su alteración, pérdida, transmisión, difusión, distribución, comercialización y acceso no autorizado.

Anexo al presente copia de la solicitud mencionada; agradeciendo su respuesta antes de los TRES días hábiles posteriores a su recepción, de forma electrónica en formatos editables; cualquier duda o aclaración deberá ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 256 y 213 o a los siguientes correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx y u.transparencia@ieepco.mx.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



UNIDAD TÉCNICA
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
LIC. ERICK LOPEZ GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO.



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el dieciséis de agosto del año en curso, y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“[...]”

Con relación a la respuesta emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, derivado de la solicitud de información 201172924000160 de fecha 05 de julio del presente año, interpongo mi queja respectiva en razón de los siguientes motivos.

Respecto a la respuesta emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en relación a la solicitud referida en el párrafo que antecede; se observa que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dolosa y maliciosamente busca evadir proporcionar la información que se le solicita, ya que como puede apreciarse, en el oficio número IEEPCO/SE/2849/2024 que se anexa a dicha respuesta, la Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto señala que con motivo de la carga trimestral de información Pública de Oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a la página de esa Institución, correspondiente al trimestre comprendido de abril a junio de 2024, es que la información requerida se encuentra en proceso de integración total al expediente correspondiente.

En ese sentido, se advierte la legislación aplicable en materia de transparencia no prevé la carga trimestral de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como un supuesto que permita al sujeto obligado no entregar la información. Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.

. (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la entonces Comisionada Instructora de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 458/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, la entonces Comisionada Instructora de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el cuatro de septiembre del año en curso, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiuno de agosto de la presente anualidad, mismo que transcurrió del veintisiete de agosto al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el entonces Secretario de Acuerdos adscrito a esa Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/835/2024 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como los correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx y u.transparencia@ieepco.mx; autorizando para tales efectos a las **CC. CITLALI MOCTEZUMA REYES Y ESTEFANY JUDITH CONCHA DIAZ**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 143, 147 fracción II y III, y 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al Recurso de Revisión número **RRA 458/24**, promovido por el recurrente "*****", respecto a la solicitud de información con número de folio **201172924000160**, de fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro.

Nombre del recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

En cumplimiento al Acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, dictado dentro del recurso de revisión número **RRA 458/24**, notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), con fecha veintiséis de agosto del presente año, asignado a la Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y a el Lic. Lázaro Zárate Anastasio, como Comisionada Instructora y Secretario de Acuerdos, respectivamente, en el mencionado recurso, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión y el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en virtud de lo anterior le informo los siguientes:

H E C H O S

1. Con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISA), la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **201172924000160**, promovida por el hoy recurrente "*****".
2. Con fecha seis de julio de dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió la solicitud de información con número de folio **201172924000160**, mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/663/2024** a la Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con atención a la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del IEEPCO.
3. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número **IEEPCO/SE/2849/2024**, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
4. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Transparencia, remitió el oficio **IEEPCO/UTTAI/722/2024**, al peticionario.

Nombre del recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



5. Con fecha veintiséis de agosto del presente año, se notificó a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión de número RRA 458/24, de fecha veintiuno de agosto del año en curso, promovido por el recurrente "*****", derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 201172924000160.
6. Con fecha veintiséis de agosto del presente año, mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/806/2024, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió a la Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con atención a la Licda. Dalia Cristina Flores Santaeña, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión número RRA 458/24 y expediente correspondiente, en el que se le solicitó realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201172924000160.
7. Con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEPCO/SE/3129/2024, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

ALEGATOS

Antes de formular los alegatos correspondientes, citaré la solicitud de información con número de folio 201172924000160, así como las razones de interposición del recurso de revisión en análisis.

Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 201172924000160:

Información Solicitada:

IEEPCO, PRESENTE:

"Toda vez que la licitación pública no. IEEPCO-CAAS-LPN-04-2024, relativa a la adquisición de la documentación electoral que fue utilizada para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, fue declarada desierta; solicito copia en archivo digital de la siguiente documentación:

- Acta en la que conste la selección del proveedor adjudicado.
- Proveedores a los que se solicitó propuesta técnica y económica o cotización con motivo del procedimiento de adjudicación directa.
- Contrato formalizado con el proveedor adjudicado.

Por lo anterior, en virtud de que la información que se solicita en copias en archivo digital corresponde a los últimos 3 años, se advierte que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos no existe la necesidad de poner a disposición dicha información para consulta directa, toda vez que la información que se solicita aun no cumple 5 años para ser remitida al archivo, por lo que en caso de que esta rebase el límite soportado por la Plataforma Nacional de Transparencia, refiero el correo electrónico serverusxxx@hotmail.com a efecto de ser este y la Plataforma la única modalidad de entrega de la información." (sic)

Razón de la interposición:

OGAIPO PRESENTE:

Con relación a la respuesta emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, derivado de la solicitud de información 201172924000160 de fecha 05 de julio del presente año, interpongo mi queja respectiva en razón de los siguientes motivos. Respecto a la respuesta emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en relación a la solicitud referida en el párrafo que antecede; se observa que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dolosa y maliciosamente busca evadir proporcionar la información que se le solicita, ya que como puede apreciarse, en el oficio número IEEPCO/SE/2849/2024 que se anexa a dicha respuesta, la Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto señala que con motivo de la carga trimestral de información Pública de Oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a la página de esa Institución, correspondiente al trimestre comprendido de abril a junio de 2024, es que la información requerida se encuentra en proceso de integración total al expediente correspondiente. En ese sentido, se advierte la legislación aplicable en materia de transparencia no prevé la carga trimestral de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como un supuesto que permita al sujeto obligado no entregar la información solicitada o en su caso entregar la información fuera de los tiempos establecidos, además, es importante mencionar que el Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos y Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, está obligado en todo momento a organizar y conservar sus archivos, por lo tanto no hay motivo alguno aceptable por el cual se me haya negado la información que solicité.



ALEGATOS

Derivado de lo anterior, se informa que esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio **IEEPCO/UTTAI/806/2024**, suscrito por su servidor, requirió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con atención a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del IEEPCO, a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada; en ese sentido la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dio respuesta al mencionado requerimiento mediante oficio **IEEPCO/SE/3129/2024**, recibido con fecha tres de septiembre del presente año.

En ese sentido, respecto a los tres puntos referidos de la solicitud de información con número de folio **201172924000160**, procederé a dar respuesta en vía de alegatos a cada uno de los motivos de interposición del presente Recurso de Revisión:

Con respecto al primer punto de la solicitud de información, el cual cito a continuación:

"2.- Acto en la que conste la selección del proveedor adjudicado" (sic).

Para dar respuesta al presente punto de la solicitud de información, que originó este recurso de revisión, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/SE/3129/2024**, recibido con fecha tres de septiembre del año en curso, mediante el cual anexa copia simple digitalizada por un solo lado del **ACUERDO NÚMERO IEEPCO-CAAS-17/2024**, por el que se autoriza la adquisición de la documentación electoral que será utilizada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a través de la modalidad de adjudicación directa, consistente en 28 hojas simples útiles por un solo lado, y con ello da cumplimiento a la petición antes citada, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, dicho acuerdo puede ser consultado a través de la siguiente liga electrónica que será adjuntada en formato accesible:

- https://www.ieepco.org.mx/archivos/transparencia/5IPOT3%202024/adquisiciones/2do/Acuerdo_del_comite_de_adquisiciones%5B1%5D.pdf

Con respecto al segundo punto de la solicitud de información que a la letra dice:

"2.- Proveedores a los que se solicitó propuesta técnica y económica a cotización con motivo del procedimiento de adjudicación directa". (sic)

Para dar respuesta al presente punto de la solicitud de información, que originó este recurso de revisión, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/SE/3129/2024**, recibido con fecha tres de septiembre del año en curso, mediante el cual anexa copia simple digitalizada útil por un solo lado de la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, de fecha nueve de abril del presente año, consistentes en 20 hojas simples útiles por un solo lado, y con ello da cumplimiento a la petición antes citada, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, dicha Solicitud de Cotización puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica que será adjuntada en formato accesible:

- <https://www.ieepco.org.mx/archivos/transparencia/5IPOT3%202024/adquisiciones/2do/Cotización%5B1%5D.pdf>

Con respecto al tercer punto de la solicitud de información, el cual cito a continuación:

"3.- Contrato formalizado con el proveedor adjudicado" (sic)

Para dar respuesta al presente punto de la solicitud de información, que originó este recurso de revisión, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/SE/3129/2024**, recibido con fecha tres de septiembre del año en curso, mediante el cual anexa copia simple digitalizada por un solo lado del **CONTRATO DE ADQUISICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE OAXACA...**, consistentes en 12 hojas simples útiles por un solo lado, y con ello da cumplimiento a la petición antes citada, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Así mismo, dicha Solicitud de Cotización puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica que será adjuntada en formato accesible:

- <https://www.ieepco.org.mx/archivos/transparencia/SIPOT%202024/adquisiciones/2do%20trim/CONTRATO%20LITHO%20FORMAS.pdf>

En virtud de lo anteriormente expuesto, este sujeto obligado solicita que se tenga cumplimiento con el Derecho de Acceso a la Información, así mismo y en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito respetuosamente a usted Comisionada Instructora del presente recurso de revisión, se lleve a cabo el PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, con la información que acompaño al presente escrito, lo anterior con el propósito de dar por cumplido el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente C. "***** ***** *****", ofreciendo como prueba e información de este Sujeto Obligado, la siguiente documentación:

Nombre del recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

DOCUMENTALES

1. Copia digitalizada del OFICIO/UTTA/806/2024, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, con atención a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este instituto, copia del acuerdo del Recurso de Revisión número RRA 458/24, así como el expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información 201172924000160.
2. Oficio IEPCO/SE/3 129/2024, recibido con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remite respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia, información con respecto al recurso de revisión RRA 458/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 201172924000160.

Se anexa:

- 1.- Copias simples digitalizadas del Acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; por el que se autoriza la adquisición de la documentación Electoral que será utilizada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a través de la modalidad de adjudicación directa, consistente en 28 hojas simples útiles por un solo lado.
- 2.- Copias simples digitalizadas de la Solicitud de Cotización de Documentación Electoral, de fecha nueve de abril del año en curso, consistente en 20 hojas simples útiles por un solo lado.
- 3.- Copias simples digitalizadas de la propuesta de Versión Pública, remitida por la Secretaría Ejecutiva, del Contrato de Adquisiciones de la Documentación Electoral que será utilizada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, que celebran por una parte el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, representado por la Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva y Representante Legal de dicho Órgano Local Electoral, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO" y por otra parte, la empresa Litho Formas, S.A. DE C.V., representada por el C. Alejandro Parra Gines, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", consistente en 12 hojas simples por un solo lado.

Cabe mencionar que dichas propuestas de versión pública serán remitidas al Comité de Transparencia de este Instituto, para su debido análisis y posteriormente aprobación de las mismas, lo anterior, para que a la brevedad posible, una vez llevada a cabo la sesión con el Comité de Transparencia, sea remitida en alcance en vía de alegatos, el acta correspondiente que soporte la aprobación de las mismas, lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente citado, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número RRA 458/24, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones en mi calidad de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto y representante de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO: Tener por aceptado el Procedimiento de Conciliación, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

TERCERO: Solicito que por su conducto se le de vista y entrega de la respuesta a la solicitud de información a la parte recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ
UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

C.c.p.
Licda. - Elizabeth Sánchez González. - Consejera Presidencial del Consejo General del IEFPCO. Para su conocimiento.
Licda. Ilana Araceli Hernández Gómez. - Secretaria Ejecutiva del IEFPCO- Misma Fe.
ELG/Onr.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Retorne del Recurso de Revisión.

Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, retornó el recurso de revisión RRA 458/24, a la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán de este Órgano Garante, a efecto de continuar con su sustanciación, mismo que se encontraba en proceso de sustanciación en la Ponencia de la Comisionada de Acceso a la Información Pública la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, con motivo del término de su cargo como Comisionada de este Órgano Garante, de acuerdo al decreto 2890, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consultable en el siguiente enlace electrónico https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decretos/POLXIV_2890.pdf

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo por fenecido el derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en relación al alcance del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha once de septiembre del año en curso, sin que realizará manifestación alguna; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el ocho de julio de dos mil veinticuatro, interponiendo su medio de impugnación el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con motivo de la respuesta recaída a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente,*

ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente se adecua a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “*La entrega de Información incompleta*”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.



Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado al proporcionar la información requerida en la solicitud de información lo hizo de forma completa, o bien, en su caso ordenar la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, se tiene que la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por

financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los

numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“Toda vez que la licitación pública no. IEEPCO-CAAS-LPN-04-2024, relativa a la adquisición de la documentación electoral que fue utilizada para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, fue declarada desierta, solicito copia en archivo digital de la siguiente documentación:

Acta en la que conste la selección del proveedor adjudicado.

Proveedores a los que se les solicitó propuesta técnica y económica o cotización con motivo del procedimiento de adjudicación directa.

Contrato formalizado con el proveedor adjudicado.

Lo anterior, en virtud de que la información que se solicita en copias en archivo digital corresponde a los últimos 3 años, se advierte que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos no existe la necesidad de poner a disposición dicha información para consulta directa, toda vez que la información que se solicita aun no cumple 5 años para ser remitida al archivo, por lo que en caso de que esta rebase el limite soportado por la Plataforma Nacional de Transparencia, refiero el correo electrónico serverusxxx@hotmail.com a efecto de ser este y la Plataforma la única modalidad de entrega de la información”. (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Realizando un análisis a lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número IEEPCO/UTTAI/722/2024 de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido al solicitante, al cual anexa el oficio número IEEPCO/SE/2849/2024 de la misma fecha, suscrito por la Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal



Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del cual informa sustancialmente lo siguiente:

Al respecto de su solicitud, señalo que con motivo de la carga trimestral de información Pública de Oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia y a la página institucional de este Instituto, correspondiente al trimestre comprendido de abril a junio de 2024, que la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas y Coordinación Administrativa de este sujeto obligado, están obligadas a cumplir durante el mes de julio también del 2024, es que la información requerida se encuentra en proceso de integración total al expediente correspondiente.

Una vez concluía dicha integración, se estará en la disponibilidad de informar.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente:

Con relación a la respuesta emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, derivado de la solicitud de información 201172924000160 de fecha 05 de julio del presente año, interpongo mi queja respectiva en razón de los siguientes motivos.

Respecto a la respuesta emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en relación a la solicitud referida en el párrafo que antecede; se observa que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dolosa y maliciosamente busca evadir proporcionar la información que se le solicita, ya que como puede apreciarse, en el oficio número IEEPCO/SE/2849/2024 que se anexa a dicha respuesta, la Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto señala que con motivo de la carga trimestral de información Pública de Oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a la página de esa Institución, correspondiente al trimestre comprendido de abril a junio de 2024, es que la información requerida se encuentra en proceso de integración total al expediente correspondiente.

En ese sentido, se advierte la legislación aplicable en materia de transparencia no prevé la carga trimestral de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como un supuesto que permita al sujeto obligado no entregar la información. Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.

Como consta en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Asimismo, efectuando un análisis al Resultando Quinto de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado rindió su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número IEEPCO/UTTAI/835/2024 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como los correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx y u.transparencia@ieepco.mx; autorizando para tales efectos a las **CC. CITLALI MOCTEZUMA REYES Y ESTEFANY JUDITH CONCHA DIAZ**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 143, 147 fracción II y III, y 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al Recurso de Revisión número **RRA 458/24**, promovido por el recurrente **"CONSULTORES Y ESTADÍSTICAS DEL SURESTE"**, respecto a la solicitud de información con número de folio **201172924000160**, de fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro.

En cumplimiento al Acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, dictado dentro del recurso de revisión número **RRA 458/24**, notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), con fecha veintiséis de agosto del presente año, asignado a la Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y a el Lic. Lázaro Zárate Anastasio, como Comisionada Instructora y Secretario de Acuerdos, respectivamente, en el mencionado recurso, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión y el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en virtud de lo anterior le informo los siguientes:

H E C H O S

1. Con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISAI), la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **201172924000160**, promovida por el hoy recurrente **"CONSULTORES Y ESTADÍSTICAS DEL SURESTE"**.
2. Con fecha seis de julio de dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió la solicitud de información con número de folio **201172924000160**, mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/663/2024** a la Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con atención a la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del IEEPCO.
3. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número **IEEPCO/SE/2849/2024**, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
4. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Transparencia, remitió el oficio **IEEPCO/UTTAI/722/2024**, al peticionario.

5. Con fecha veintiséis de agosto del presente año, se notificó a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión de número RRA 458/24, de fecha veintiuno de agosto del año en curso, promovido por el recurrente "CONSULTORES Y ESTADÍSTICAS DEL SURESTE", derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 201172924000160.
6. Con fecha veintiséis de agosto del presente año, mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/806/2024, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió a la Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con atención a la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión número RRA 458/24 y expediente correspondiente, en el que se le solicitó realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201172924000160.
7. Con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEPCO/SE/3129/2024, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

ALEGATOS

Antes de formular los alegatos correspondientes, citaré la solicitud de información con número de folio 201172924000160, así como las razones de interposición del recurso de revisión en análisis.

Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 201172924000160:

Información Solicitada:

IEEPCO, PRESENTE:

"*Toda vez que la licitación pública no. IEEPCO-CAAS-LPW-04-2024, relativa a la adquisición de la documentación electoral que fue utilizada para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, fue declarada desierta; solicito copia en archivo digital de la siguiente documentación:*

- Acto en el que conste la selección del proveedor adjudicado.
- Procederes a los que se solicitó propuesta técnica y económica o cotización con motivo del procedimiento de adjudicación directa.
- Contrato formalizado con el proveedor adjudicado.

Por lo anterior, en virtud de que la información que se solicita en copias en archivo digital corresponde a los últimos 3 años, se advierte que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos no existe la necesidad de poner a disposición dicha información para consulta directa, toda vez que la información que se solicita aun no cumple 5 años para ser remitido al archivo, por lo que en caso de que esto rebase el límite soportado por la Plataforma Nacional de Transparencia, refiero el correo electrónico serverusax@hotmail.com a efecto de ser esta y la Plataforma la única modalidad de entrega de la información." (sic)

Razón de la interposición:

OGAIPO PRESENTE:

Con relación a la respuesta emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, derivado de la solicitud de información 201172924000160 de fecha 05 de julio del presente año, interpongo mi queja respectiva en razón de los siguientes motivos. Respecto a la respuesta emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en relación a la solicitud referida en el párrafo que antecede; se observa que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, daltosa y maliciosamente busca evadir proporcionar la información que se le solicita, ya que como puede apreciarse, en el oficio número IEEPCO/SE/2849/2024 que se anexa a dicha respuesta, la Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto señala que con motivo de la carga trimestral de información Pública de Oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a la página de esa Institución, correspondiente al trimestre comprendido de abril a junio de 2024, es que la información requerida se encuentra en proceso de integración total al expediente correspondiente. En ese sentido, se advierte la legislación aplicable en materia de transparencia no prevé la carga trimestral de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como un supuesto que permita al sujeto obligado no entregar la información solicitada o en su caso entregar la información fuera de los tiempos establecidos, además, es importante mencionar que el Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos y Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, está obligado en todo momento a organizar y conservar sus archivos, por lo tanto no hay motivo alguno aceptable por el cual se me haya negada la información que solicité.

ALEGATOS

Derivado de lo anterior, se informa que esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio **IEEPCO/UTTAI/806/2024**, suscrito por su servidor, requirió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con atención a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del IEEPCO, a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada; en ese sentido la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dio respuesta al mencionado requerimiento mediante oficio **IEEPCO/SE/3129/2024**, recibido con fecha tres de septiembre del presente año.

En ese sentido, respecto a los tres puntos referidos de la solicitud de información con número de folio **201172924000160**, procederé a dar respuesta en vía de alegatos a cada uno de los motivos de interposición del presente Recurso de Revisión:

Con respecto al primer punto de la solicitud de información, el cual cito a continuación:

"1.- Acto en la que conste la selección del proveedor adjudicado" (sic).

Para dar respuesta al presente punto de la solicitud de información, que originó este recurso de revisión, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/SE/3129/2024**, recibido con fecha tres de septiembre del año en curso, mediante el cual anexa copia simple digitalizada por un solo lado del **ACUERDO NÚMERO IEEPCO-CAAS-17/2024**, por el que se autoriza la adquisición de la documentación electoral que será utilizada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a través de la modalidad de adjudicación directa, consistente en 28 hojas simples útiles por un solo lado, y con ello da cumplimiento a la petición antes citada, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, dicho acuerdo puede ser consultado a través de la siguiente liga electrónica que será adjuntada en formato accesible:

- https://www.ieepco.org.mx/archivos/transparencia/5IPOT3%202024/adquisiciones/2do/Acuerdo_del_comite_de_adquisiciones%5B1%5D.pdf

Con respecto al segundo punto de la solicitud de información que a la letra dice:

"2.- Proveedores a los que se solicitó propuesta técnica y económica a cotización con motivo del procedimiento de adjudicación directa". (sic)

Para dar respuesta al presente punto de la solicitud de información, que originó este recurso de revisión, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/SE/3129/2024**, recibido con fecha tres de septiembre del año en curso, mediante el cual anexa copia simple digitalizada útil por un solo lado de la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, de fecha nueve de abril del presente año, consistentes en 20 hojas simples útiles por un solo lado, y con ello da cumplimiento a la petición antes citada, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, dicha Solicitud de Cotización puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica que será adjuntada en formato accesible:

- <https://www.ieepco.org.mx/archivos/transparencia/5IPOT3%202024/adquisiciones/2do/Cotización%5B1%5D.pdf>

Con respecto al tercer punto de la solicitud de información, el cual cito a continuación:

"3.- Contrato formalizado con el proveedor adjudicado" (sic)

Para dar respuesta al presente punto de la solicitud de información, que originó este recurso de revisión, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/SE/3129/2024**, recibido con fecha tres de septiembre del año en curso, mediante el cual anexa copia simple digitalizada por un solo lado del **CONTRATO DE ADQUISICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE OAXACA...**, consistentes en 12 hojas simples útiles por un solo lado, y con ello da cumplimiento a la petición antes citada, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

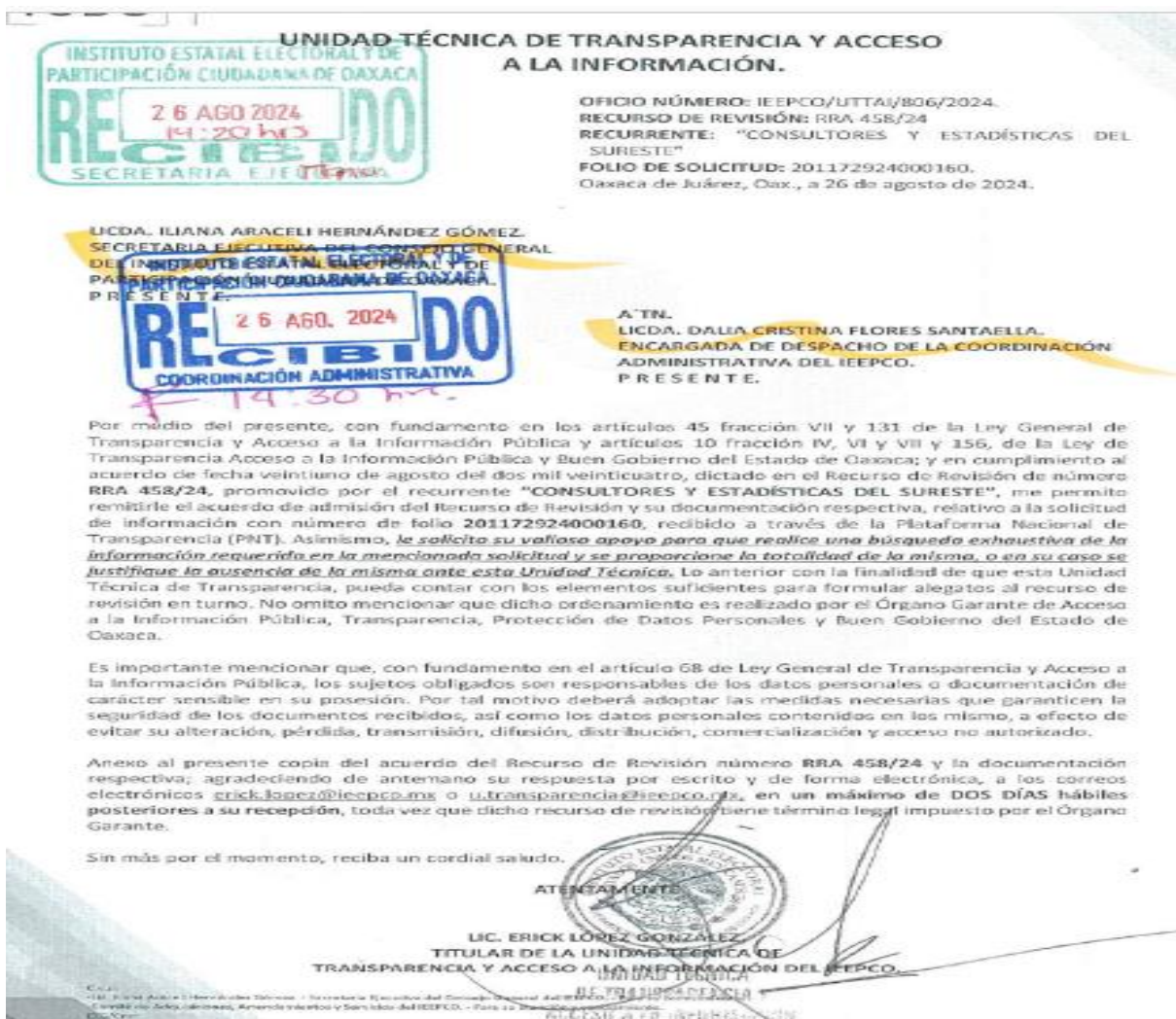
Asimismo, dicha Solicitud de Cotización puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica que será adjuntada en formato accesible:

- <https://www.ieepco.org.mx/archivos/transparencia/SIPOT%202024/adquisiciones/Zolotrim/CONTRATO%20LITHO%20FORMAS.pdf>

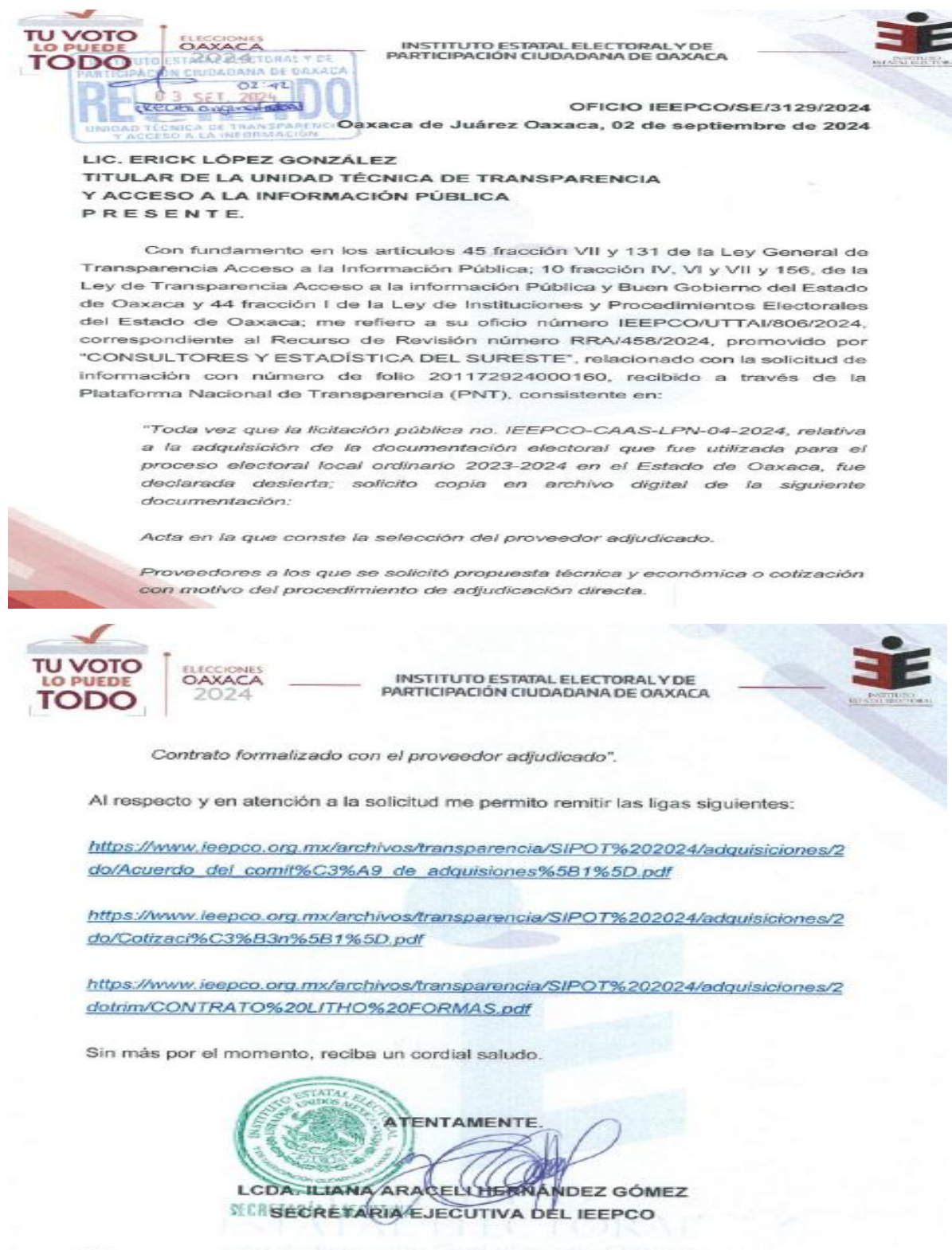
[...].

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia digitalizada del oficio número IEPCO/UTTAI/806/2024 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dirigido a la Lic. Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General, con atención a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual le turna el acuerdo de admisión del recurso de revisión RRA 458/24, así como el expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201172924000160, a efecto de que rinda el informe correspondiente:



2. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/SE/3129/2024 de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva, dirigido al Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del cual proporciona ligas electrónicas conteniendo la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201172924000160:



3. Copia digitalizada del Acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se autoriza la adquisición de la documentación electoral que será utilizada para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, a través de la modalidad de adjudicación directa, por el importe de \$41,614,640.64 (Cuarenta y un millones seiscientos catorce mil seiscientos cuarenta pesos 64/100 M.N.), a la persona moral denominada Litho Formas S.A. de C.V., quien garantiza las mejores condiciones de precio, calidad, entrega, inmediatez y capacidad en beneficio de los interés del Instituto, de acuerdo a las especificaciones y características técnicas requeridas y descritas en el mismo, compuesto por 28 fojas útiles solo por su anverso:



ACUERDO NÚMERO IEEPCO-CAAS-17/2024

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ANTECEDENTES

1. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, emitió el Decreto número 1523, por el que se facultó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputadas y Diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura, por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, así como a Concejales de los Ayuntamientos de los Municipios que se eligen por el Régimen de Partidos Políticos y Candidatos Independientes; que deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio de dos mil veinticuatro.
2. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria urgente del Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, se aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
3. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Especial, el Consejo General de este Instituto, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.
4. Mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/644/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Licenciada Alejandra Reyes Pérez, Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, dirigido a la Licenciada Iliana Araujo Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva, con atención al entonces Encargado de Despacho de la Coordinación Administrativa, Contador Público Ángel Morales García, se remitió la actualización de la proyección de documentación y material electoral que deberá producirse para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
5. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-44/2023, se aprobó el Proyecto de Presupuesto

Página 1 de 28

como las proyecciones de la documentación y material que se va a requerir para los simulacros.

9. Mediante oficio número IEEPCO/CA/239/2024, de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Licenciada Dalila Cristina Flores Santalla, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa, dirigido a la Licenciada Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se informó la suficiencia presupuestal para la adquisición de la documentación electoral que será utilizada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.
10. En Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, celebrada con fecha diecisiete de febrero del presente año, se aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio 2024, dentro del cual se contempló el presupuesto correspondiente a la adquisición de la documentación electoral que será utilizada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.
11. Mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/270/2024, de fecha veinte de febrero del año en curso, signado por la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, con atención a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, se enviaron las actualizaciones de las proyecciones de los requerimientos y especificaciones técnicas de documentación y materiales electorales que serán utilizados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que corresponden a las elecciones de Diputaciones Locales y de las Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos.
12. Mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/0292/2024, de fecha veintiséis de febrero del año en curso, signado por la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, con atención a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, en alcance al oficio IEEPCO/DEOCE/0270/2024, se informó que después de realizar un análisis a los requerimientos que fueron enviados con anterioridad, se replantearon las cantidades de las boletas, documentación y materiales electorales tanto del Proceso Electoral Local Ordinario, como para los simulacros.
13. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-35/2024 del Consejo General del Instituto, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se determinó el lugar que ocupará la bodega electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el resguardo de la documentación electoral y

Página 3 de 28

[...]



acuerdo y sus respectivos anexos, se concluye que, para la contratación de la impresión y elaboración de boletas, actas y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, se cumple con lo establecido en los artículos 45 y 46 fracciones IV y VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, la selección del procedimiento de adjudicación directa, es procedente y está motivada en los siguientes criterios:

- **Economía:** Derivado del análisis a la cotización presentada por el proveedor: **Litro Formas S.A. de C.V.**, por un monto de \$35,874,690.21 (Treinta y cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa pesos 21/100 M.N.) más \$5,739,950.43 (Cinco millones setecientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 43/100 M.N.) del impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$41,614,640.64 (Cuarenta y un millones seiscientos cuarente mil seiscientos cuarenta pesos 64/100 M.N.), se puede advertir que, es quien ofrece los servicios solicitados, conforme a las características y especificaciones requeridas.
- **Eficacia:** La empresa **Litro Formas S.A. de C.V.**, cuenta con experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa, además de la capacidad de contar con respuesta inmediata con relación al servicio que se requiere, de acuerdo a la cotización presentada a este Instituto; razón por la cual estará en condiciones de atender en tiempo y forma con mayor rapidez al servicio de elaboración e impresión de documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, a través de la modalidad de adjudicación directa.
- **Eficiencia:** Al concurrir los criterios de economía y eficacia, se cumple con el propósito de lograr obtener el servicio que se requiere al menor costo y en el menor tiempo posible.
- **Imparcialidad:** Resulta oportuno destacar que la selección del procedimiento de adjudicación directa de la contratación del servicio de elaboración e impresión de la documentación electoral que será utilizada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, se realiza con el objetivo único de contar con dicho servicio de manera inmediata y transparente posible, asegurando en todo momento las mejores condiciones para el Instituto, en términos de Imparcialidad con relación a los criterios de economía, eficiencia y eficacia; toda vez que, la solicitud de cotización se realizó con los proveedores en igualdad de condiciones, ya que les fue proporcionada la misma información a cada uno en tiempo y forma.

DOCUMENTACIÓN COMÚN

PROY.	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	Actas de la jornada electoral	12,300	\$70.93	\$872,025.00
2	Boletas de votación	12,300	\$70.01	\$861,513.00
3	Cartas Respuestas de solicitudes de acceso a los datos de datos logísticos	6,400	\$40.96	\$262,176.00
4	Cartas Respuestas de solicitudes de acceso a los datos, para Organizaciones y Colecciones a las Organizaciones	2,804	\$404.96	\$1,135,627.20
5	Cartas Respuestas de solicitudes de acceso a los datos, para Organizaciones	2,960	\$406.68	\$1,203,972.80
6	Cartas Respuestas de solicitudes de acceso a los datos	64	\$340.00	\$21,760.00
7	Cartas Respuestas de solicitudes de acceso a los datos de los datos de las Organizaciones Locales de la Ciudad	50	\$340.00	\$17,000.00
8	Cartas Respuestas de solicitudes de acceso a los datos de las Organizaciones Locales de la Ciudad	304	\$748.00	\$227,392.00

[...]



8	Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Ayuntamiento	Tamaño 53 x 47.5 cm estendido, Impreso 25 x 35 cm armado, dos tintas: Pantone 7763 U y Negro 2 a 0 líneas, se papel bond 120 gr. solape 10 cm con coma.	11	\$817.27	\$8,989.97	
					Subtotal	\$71,618.76
					I.V.A.	\$11,507.15
					Total	\$83,426.92

Concentrado de la Propuesta:

DOCUMENTACIÓN	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
DOCUMENTACIÓN COMÚN	\$7,205,895.70	\$1,152,815.31	\$8,357,911.01
ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	\$14,209,607.93	\$2,275,521.27	\$16,483,629.20
ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS	\$14,190,036.52	\$2,266,805.58	\$16,456,842.36
VOTOMEX	\$48,189.25	\$10,910.28	\$79,099.53
DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DEL VOTO ANTICIPADO	\$129,941.05	\$22,390.57	\$162,331.62
DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS DEL VOTO ANTICIPADO	\$71,919.76	\$11,507.15	\$83,426.92
IMPORTE TOTAL	\$53,874,496.21	\$9,739,956.43	\$63,614,452.64

Total con letra: CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL
SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 64/100 M.N.

Dicha adjudicación deberá realizarse con la persona moral denominada Litho Formas S.A. de C.V., quien garantiza las mejores condiciones de precio, calidad, entrega, inmediatez, y capacidad en beneficio de los intereses del Instituto.

SEGUNDO: Se instruye a la Coordinación Administrativa, para que, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a realizar los trámites conducentes conforme a la normalidad que resulte aplicable, para que la Secretaría Ejecutiva esté en condiciones de formalizar la contratación relativa a la adquisición de la documentación electoral que será utilizada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.

TERCERO: La Coordinación Administrativa, deberá informar a este Comité en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, los términos en que se dio cumplimiento a este acuerdo.

4. Copia digitalizada de la solicitud de cotización de la documentación electoral que sería utilizada en el proceso electoral ordinario 2023-2024, conteniendo la propuesta económica a la solicitud de cotización de fecha nueve de abril del año en curso, de la persona moral denominada Litho Formas S.A. de C.V., compuesta de 20 fojas solo por su anverso:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
 SOLICITUD DE COTIZACIÓN
 DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
 OFICIO No. IEEPCO/CA/638/2023

**SOLICITUD DE COTIZACIÓN
 DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

Oaxaca de Juárez, Oax., 09 de abril de 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA,
 LIC. DALIA CRISTINA FLORES SANTAELLA,
 ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA,
 PRESENTE. -

Alejandro Parra Gines, en mi carácter de representante legal de la empresa Litho Formas, S.A. de C.V., por este medio me permito presentar la Propuesta Económica a su solicitud de cotización mediante oficio No. IEEPCO/CA/638/2023 de fecha 05 de abril de 2024,

DOCUMENTACIÓN COMÚN

No.	Formato	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	Acta de la jornada electoral	Tamaño (43 x 28 cms.), impresa en selección de color 4 X 0 tintas, con micro texto, giro; entregar en juegos sueltos con original y 11 copias en papel autocopiantes, con respaldo de kraftin de 56.5 g/m ² en color amarillo. En aproximadamente 20 cambios de modelo de acuerdo a la cantidad de registros de candidaturas de los partidos políticos e independientes, tanto para la elección de Diputaciones Locales como para la elección de Ayuntamiento.	12,320	\$70.01	\$862,523.20
2	Hoje de incidentes.	Tamaño tabloide (43 x 28 cms.), impresa a una cara en selección de color 4 X 0 tintas, con microimpresión, para entregar en juegos sueltos con original y 11 copias en papel autocopiantes, con respaldo de kraftin de 56.5 g/m ² en color amarillo a cada juego. En aproximadamente 20 cambios de modelo de acuerdo a la cantidad de registros de candidaturas de los partidos políticos e independientes, tanto para la elección de Diputaciones Locales como para la elección de Ayuntamiento.	12,385	\$70.01	\$867,073.85

Litho Formas, S.A. de C.V. | RFC: LFG540716E98 | Teléfono: (55) 5321 1500
 Email: ventas@lifo.com.mx | Web: www.lifo.com.mx
 Filiberto Gómez #15, Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030 Estado de México, México.

[...]



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
 SOCIEDAD DE COOTRACCIÓN DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
 OFICIO No. ISEFCO/DA/538/2023

8	Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento	Tamaño 53 x 47, 5 cm extendido, impreso 25 x 35 cm armado, dos tintas: Pantone 7763 U y Negro 2 x 0 tintas, en papel bond 120 gr, solapa 10 cm con goma.	11	\$817.27	\$8,989.97
Subtotal					\$71,919.76
I.V.A.					\$11,507.16
Total					\$83,426.92

Concentrado de la Propuesta:

DOCUMENTACIÓN	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
DOCUMENTACIÓN COMÚN	\$7,205,095.70	\$1,152,815.31	\$8,357,911.01
ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	\$14,209,907.93	\$2,273,521.27	\$16,483,029.20
ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS	\$14,190,036.52	\$2,268,605.84	\$16,458,642.36
VOTONEX	\$46,189.25	\$10,916.28	\$57,099.53
DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DEL VOTO ANTICIPADO	\$139,941.05	\$22,390.57	\$162,331.62
DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS DEL VOTO ANTICIPADO	\$71,919.76	\$11,507.16	\$83,426.92
IMPORTE TOTAL	\$35,874,690.21	\$5,739,050.43	\$41,614,440.64

Total con letra: CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 64/100 M.N.

Los precios serán firmes hasta la total entrega de bienes adquiridos, dichos precios ya incluyen todo lo requerido para la prestación del servicio.

Los precios serán firmes hasta la totalidad de las condiciones y modalidades de entrega.

Los precios ofrecidos por Litho Formas, S.A. de C.V. en la presente propuesta económica serán fijos a partir de la entrega de la propuesta hasta el término de la vigencia del Contrato.

Los pagos se efectuarán de la siguiente forma:

- a) **ANTICIPO: 40%** (Cuarenta por ciento) de anticipo, sobre el monto total de la documentación electoral, previa entrega de la fianza de anticipo y fianza de cumplimiento de contrato, 10 días posteriores a la firma del contrato.
- b) **PRIMER PAGO: 30 %** (Treinta por ciento), que será pagado a más tardar el día 30 de abril de 2024.

Litho Formas, S.A. de C.V. | RFC: LFO540716E98 | Teléfono: (55) 5321 1500
 Email: ventas@lfgcmx.com | Web: www.lfgcmx.com
 Filiberto Gómez #15, Centro Industrial Tlalncapantla, C.P. 54030 Estado de México, México.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
 SOCIEDAD DE COOTRACCIÓN DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
 OFICIO No. ISEFCO/DA/538/2023

13	Hoja para hacer operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento	Tamaño 21.5 x 34 cm (tamaño oficio) en selección de color de 4 x 4 Tintas, bond blanco 90 g.	11	\$229.70	\$2,526.70
Importe					\$139,941.05
I.V.A.					\$22,390.57
Total					\$162,331.62

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS DEL VOTO ANTICIPADO

No.	Formato	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	Sobre paquete electoral de seguridad de Voto Anticipado	Tamaño 48 x 38.5 extendido, impreso en 23 x 31 cm (tamaño del sobre armado), solapa 5 cm en papel Kraft 125 g/m ² a una tinta, negro 1 x 0, cinta doble para en el reverso de la solapa del sobre.	11	\$817.27	\$8,989.97
2	Sobre Voto de las elecciones Locales	Tamaño extendido 25 x 24.7 cm, armado 22 x 11 cm, solapa de 2.7, a una tinta color negro, en papel bond 120 gr, solapa 10 cm con goma. Con solapa adhesivo cinta doble para en el reverso de la solapa del sobre.	11	\$817.27	\$8,989.97
3	Sobre para expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones locales	Tamaño 53 x 47, 5 cm extendido, impreso 25 x 35 cm armado, dos tintas: Pantone 7613 U y Negro 2 x 0 tintas, en papel bond 120 gr, solapa 10 cm con goma.	11	\$817.27	\$8,989.97
4	Sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales	Tamaño 53 x 47, 5 cm extendido, impreso 25 x 35 cm armado, dos tintas: Pantone 7613 U y Negro 2 x 0 tintas, en papel bond 120 gr, solapa 10 cm con goma.	11	\$817.27	\$8,989.97
5	Sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales	Tamaño 53 x 47, 5 cm extendido, impreso 25 x 35 cm armado, dos tintas: Pantone 7613 U y Negro 2 x 0 tintas, en papel bond 120 gr, solapa 10 cm con goma.	11	\$817.27	\$8,989.97
6	Sobre para expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento	Tamaño 53 x 47, 5 cm extendido, impreso 25 x 35 cm armado, dos tintas: Pantone 7763 U y Negro 2 x 0 tintas, en papel bond 120 gr, solapa 10 cm con goma.	11	\$817.27	\$8,989.97
7	Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento	Tamaño 53 x 47, 5 cm extendido, impreso 25 x 35 cm armado, dos tintas: Pantone 7763 U y Negro 2 x 0 tintas, en papel bond 120 gr, solapa 10 cm con goma.	11	\$817.27	\$8,989.97

Litho Formas, S.A. de C.V. | RFC: LFO540716E98 | Teléfono: (55) 5321 1500
 Email: ventas@lfgcmx.com | Web: www.lfgcmx.com
 Filiberto Gómez #15, Centro Industrial Tlalncapantla, C.P. 54030 Estado de México, México.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
SOLICITUD DE CONTRATACIÓN
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
PROG. No. IEPCO/CA/638/2023

c) **SEGUNDO PAGO Y FINIQUITO: 30 % (Treinta por ciento), restante, mismo que será cubierto en contra entrega de los documentos electorales a entera satisfacción del instituto, de la cual se deberá anexar una fotocopia del acta de dicha entrega.**

Oaxaca de Juárez, Oax., 09 de abril de 2024

ATENTAMENTE


ALEJANDRO PARRA GINES
REPRESENTANTE LEGAL
LITHO FORMAS, S.A. DE C.V.

5. Copia digitalizada del contrato de adquisición de la documentación electoral que será utilizada en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, que celebran por una parte el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, representado por la Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva y Representante Legal de dicho Órgano Local Electoral y por la otra parte la empresa Litho Formas, S.A. de C.V., representada por el C. Alejandro Parra Gines, en su carácter de Representante Legal de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, compuesto de doce fojas útiles solo por su anverso, en versión pública:

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ÓRGANO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA LITHO FORMAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO PARRA GINES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE "EL INSTITUTO":

I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, APARTADO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 25 BASE A Y 114 TER, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 30, NUMERAL 2 Y 3, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; "EL INSTITUTO" ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO LOCAL DE CARÁCTER PERMANENTE, PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL, QUIEN GOZARÁ DE AUTONOMÍA PRESUPUESTAL EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA.

I.2. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, TIENE COMO FINES ENTRE OTROS, GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO Y DE AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS.

I.3. QUE CON FECHA 24 DE MARZO DEL 2023, MEDIANTE ACUERDO IEPCO-CG-07/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, FUE NOMBRADA LA LICENCIADA ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, COMO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, QUIEN CUENTA CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN V, APARTADO A, 116, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 99, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 114 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y

119

44 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

I.4. CON FECHA CINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEPCO-CAAS-LPN-04-2024, SE DECLARO DESIERTO.

I.5. CON FECHA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO IEPCO-CAAS-17-2024 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE ESTE INSTITUTO AUTORIZÓ LA ADQUISICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA EMPRESA LITHO FORMAS S.A. DE C.V.

I.6. PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" DECLARA QUE SE CUENTA CON LA SOLVENCIA ECONÓMICA SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON EL COMPROMISO QUE DEL MISMO SE DERIVA.

I.7. QUE TIENE COMO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EL NÚMERO IEE920201722.

I.8. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL UBICADO EN LA CALLE DE HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR 1212 COLONIA REFORMA, CÓDIGO POSTAL 68050, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1. SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA, CONSTITUIDA EL DÍA DIECISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, CONFORME A LAS LEYES DEL PAÍS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5426, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOAQUIN F. OSEGUERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 99 EN EL DISTRITO NOTARIAL DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, BAJO NÚMERO 430 A FOJAS 399 DEL VOLUMEN 304 DEL LIBRO TERCERO DE LA SECCIÓN DE COMERCIO, MISMA QUE TIENE COMO OBJETO SOCIAL: LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN O ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON PROCESOS ELECTORALES TALES COMO BOLETAS, ACTAS, Y CUALQUIER OTRO QUE SE REQUIERA.

II.2. QUE TIENE COMO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EL NÚMERO LFO540716E98.

II.3. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL C. ALEJANDRO PARRA GINES, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A NOMBRE DE SU REPRESENTADA, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 43417, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VIENTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19 DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL

Se textan los datos personales del siguiente documento, con fundamento en el art. 115 de la LGTAIP y Art. 12, 29, III, 61, FI y 62 de la LTAIPGEO.

NÚMERO 5348; Y QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOLIO NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FACULTADES QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS DE MODO ALGUNO A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.4. QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE FILIBERTO GÓMEZ NÚMERO 15, CENTRO INDUSTRIAL TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54030, ESTADO DE MÉXICO, QUE SU NÚMERO TELEFÓNICO ES EL (55)53211500 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ventas@qctg.mx y ventas@tasdemx.com

II.5. MANIFIESTA QUE ACEPTA HACERSE RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024 EN EL ESTADO DE OAXACA.

II.6. QUE CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, CAPACIDAD FINANCIERA, INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y TECNOLÓGICA NECESARIA, PARA LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024 EN EL ESTADO DE OAXACA, COMO LO SOLICITA "EL INSTITUTO".

III. LAS "PARTES" DECLARAN QUE:

III.1. SE RECONOCEN MUTUA, PLENA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO QUE NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE O LA EXISTENCIA DE ALGÚN VICIO EL CONSENTIMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES EXPUESTAS, LAS "PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ADQUISICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 02 DE JUNIO DEL 2024, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE OAXACA, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 1 (COTIZACIÓN DE LA EMPRESA), QUE SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO PARA QUE FORME PARTE INTEGRAL DEL MISMO. ANEXO 1. "RELACION DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024."


SEGUNDA. PRECIO: EL PRECIO QUE "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR", POR LA ADQUISICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$ 41,614,640.64 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 64/100 M.N.) PRECIO QUE ES FIJO. IVA INCLUIDO, DE CONFORMIDAD CON LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR "EL PROVEEDOR" EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.


[...]


ADMINISTRATIVOS Y DE LEGISLACIÓN DEL ESTADO VIGENTE EN LA MATERIA, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

PARA LOS EFECTOS DE LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, CON SEDE EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, POR LO QUE EN ESTE ACTO RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIEREN CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LAS PARTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y MARGEN EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES ABRIL DEL 2024.

POR EL "EL INSTITUTO" 
LICDA. ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" 
C. ALEJANDRO PARRA GINES.
REPRESENTANTE LEGAL DE
LITHO FORMAS S.A. DE C.V.

ÁREA TÉCNICA POR PARTE DE "EL INSTITUTO"

LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y
CAPACITACIÓN ELECTORAL

Esta hoja de firmas corresponde contrato de adquisición de la documentación electoral que será utilizada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, que celebran por una parte el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la empresa Litho Formas S.A. de C.V. de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

"Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

A efecto, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniere, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución.

De lo anterior, se desprende que si bien, el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, proporcionó la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201172924000160, consistente en las copias digitalizadas del Acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se autoriza la adquisición de la documentación electoral que será utilizada para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, a través de la modalidad de adjudicación directa a la persona moral denominada Litho Formas S.A. de C.V.; de la solicitud de cotización de la documentación electoral, conteniendo la propuesta económica a la solicitud de cotización de fecha nueve de abril del año en curso, de la persona moral denominada Litho Formas S.A. de C.V., también lo es que, proporcionó copia del contrato de adquisición de la documentación electoral que será utilizada en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, que celebran por una parte el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, representado por la Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva y Representante Legal de dicho Órgano Local Electoral y por la otra parte la empresa Litho Formas, S.A. de C.V., representada por el C. Alejandro Parra Gines, en su carácter de Representante Legal de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, en versión pública; sin embargo, la misma no fue realizada conforme a los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la



información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, los cuales establecen:

“[...]

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

[...]

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.

Quincuagésimo primero. Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:

I. El número de sesión y fecha;

II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;

III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;

IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y

V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.



En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexará la prueba de daño con la respuesta al solicitante.

En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.

Quincuagésimo segundo. *Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.*

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

I. *Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;*

II. *Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y*

III. *Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.*

En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial.

[...]

Quincuagésimo noveno. *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.*

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada”.

[...].”

En este orden de ideas, se advierte que la copia digitalizada del contrato de adquisición de la documentación electoral que será utilizada en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, contiene partes o secciones reservadas o confidenciales, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, el sujeto obligado, de forma correcta eliminó la información relativa a los datos identificativos referidos en el artículo Trigésimo Octavo, Inciso I, numeral 1 de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, como el Folio o Número Identificador OCR de 13 dígitos de la Credencial para Votar del Representante Legal de la persona moral denominada Litho Formas, S.A. de C.V., por tanto, para efectos de atender el derecho de acceso a la información a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública, en la cual se testen las partes confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 111. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.*



Al respecto de la **Credencial para Votar**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), en su Resolución RRA 1024/16, determinó que contiene diversa información que en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.

En este sentido se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Además, la entrega de las documentales en versión pública, deben acompañarse del Acta del Comité de Transparencia, a efecto de darle sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiendo los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos, ya sean porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación correspondiente.

Bajo esta tesitura, si bien el sujeto obligado al proporcionar copia digitalizada del contrato de adquisición de la documentación electoral que será utilizada en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, protegió el Folio o Número Identificador OCR de 13 dígitos de la Credencial para Votar del Representante Legal de la persona moral denominada Litho Formas, S.A. de C.V., también lo es, que no anexó el Acta del Comité por la cual confirma la versión pública de la documental, conforme a lo establecido en el artículo 73 fracción II de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en el artículo Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el que refiere que dicha acta “solo se

deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el artículo trigésimo octavo”.

En consecuencia, es procedente que la Unidad de Transparencia, turne al Comité de Transparencia del sujeto obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que confirme la versión pública del contrato de adquisición de la documentación electoral que será utilizada en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca y y proporcione copia de la misma a la parte recurrente.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que la Unidad de Transparencia, turne al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que confirme la versión pública del contrato de adquisición de la documentación electoral que será utilizada en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca y proporcione copia de la misma a la parte recurrente.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que la Unidad de Transparencia, turne al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que confirme la versión pública del contrato de adquisición de la documentación electoral que será utilizada en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca y proporcione copia de la misma a la parte recurrente.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de la Materia.

Quinto. En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.



Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 458/2024.